Gobierno del CHACO

DICTAMEN N°.....462.....

REF.: E18-2022-3139-AE "CALCENA MARIA SANDRA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA" Expte N° 5984/14

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto obrante en E-parte N° 19, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Nº 155 de fecha 07 de julio del año 2022, del Superior Tribunal de Justicia, recaída en autos caratulados: "CALCENA MARIA SANDRA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA" Expte N° 5984/14, que tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

La Sentencia Nº 169/21 de Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativo de manera expresa resuelve:... **I.- DESESTIMAR** la demanda contenciosa administrativa incoada por la Sra. María Sandra Cálcena, en los términos y por las razones expuestas en los considerandos.

En virtud del Recurso de Inconstitucionalidad incoado por la parte actora contra la sentencia supra mencionada, dictada por la Sala segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, el Máximo Tribunal, resuelve: **I. HACER LUGAR** al recurso de inconstitucionalidad incoado por la actora a fs. 257/262 vta. contra la sentencia 169/21, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de única instancia de esta Provincia y **DECLARAR LA NULIDAD** de dicho decisorio. **II. ASUMIR JURISDICCIÓN POSITIVA** y en consecuencia: **HACER LUGAR** a la demanda promovida por la señora María Sandra Cálcena, ordenando a la Provincia del Chaco al reconocimiento, liquidación y pago del haber de retiro teniendo en cuenta la última remuneración mensual, normal, habitual,

regular y permanente de su nivel escalafonario, percibido al momento del otorgamiento del instrumento legal correspondiente conforme el art. 4 de la ley 6.635, incluida la bonificación por dedicación exclusiva del 100%, de acuerdo a las pautas vertidas en los considerandos, debiendo practicarse la correspondiente planilla a tales fines. (E-parte Nº 3).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención, la Dirección de Administración (E-parte Nº 4, 5, 10,11), la Dirección secretaria General (E-parte N°6, 8, 9, 13), ambos organismos dependientes del Instituto de Turismo de la Provincia.

Teniendo la cuestión de fondo, vinculación con aspectos presupuestarios, toma intervención la Subsecretaria de Hacienda (E-parte Nº 16), y la Dirección General de Finanzas (E-parte Nº 18, 21) no emitiendo objeciones para la continuidad del trámite.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°17 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al proyecto adjunto en E-parte Nº 12. Consecuentemente, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte 19) elaborado por la Dirección Secretaria General del Instituto de Turismo, subsanando de forma parcial las correcciones instruidas en la E-parte de mención.

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°19, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido esta Asesoría General Sugiere:

- En la sección del "Encabezado Preestablecido" en el cual no se consignan "Lugar Y Fecha" donde se dicta el instrumento legal en trato, por lo que deberá procederse a completar éste tramo del proyecto en estudio.

- Respecto a la redacción del párrafo 2º de los considerandos, se sugiere: "Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente expresa: "Sentencia N° 155/22...El SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESUELVE: I. HACER LUGAR, al recurso de inconstitucionalidad incoado por la actora a fs. 257/262 vta. contra la sentencia 169/21,dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de única instancia de esta Provincia y DECLARAR LA NULIDAD de dicho decisorio. II. ASUMIR JURISDICCIÓN POSITIVA y en consecuencia: HACER LUGAR a la demanda promovida por la señora María Sandra Cálcena, ordenando a la Provincia del Chaco al reconocimiento, liquidación y pago del haber de retiro teniendo en cuenta la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, percibido al momento del otorgamiento del instrumento legal correspondiente conforme el Artículo 4 de la ley 6.635,incluida la bonificación por dedicación exclusiva del 100%, de acuerdo a las pautas vertidas en los considerandos, debiendo practicarse la correspondiente planilla a tales fines. III.- READECUAR la condena en costas... IV. Regístrese, Protocolícese y Notifíquese.". Firmado: Dra. Emilia María Valle Juez Presidente; Dra. Iride Isabel María Grillo Juez; Dr. Víctor Emilio del Río, Juez; Dr. Rolando Ignacio Toledo, Juez, Dr. Alberto Mario Modi, Juez -Superior Tribunal de Justicia".

- En cuanto a la parte Dispositiva, del proyecto bajo estudio corresponde la reformulación de los artículos 1º y 2º, siendo la forma correcta: " Artículo 1º Téngase presente la Sentencia Nº 155/22 de fecha 07 de julio del año 2022, del Superior Tribunal de Justicia, recaída en autos caratulados: "CALCENA MARIA SANDRA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA" Expte N° 5984/14, que tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia", Articulo 2º Reconocese la liquidación y pago del haber de retiro teniendo en cuenta la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, percibido al momento del otorgamiento del instrumento legal correspondiente conforme el Artículo 4º de la ley 6.635, incluida la bonificación por dedicación exclusiva del 100%,

de acuerdo a las pautas vertidas en los considerandos, debiendo practicarse la correspondiente planilla a tales fines".

- Ahora bien, atento a que el proyecto de decreto adjunta planilla en donde se efectúan cálculos detallados sobre periodos, porcentajes adeudaos, en los cuales se observa que contienen erogaciones de créditos correspondientes a periodos presupuestarios vencidos, corresponde la intervención de la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes (Dirección General de Recursos Humanos), y del máximo órgano técnico contable (Contaduría General de la Provincia). Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

- Finalmente ccorresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO